Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales (artículo 5 del RDL 9/2020)

El **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, regula en sus artículos 22 y 23 un conjunto de medidas para **agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos de suspensión y reducción de jornada recogidos en la normativa**, cuando se deriven de causas de fuerza mayor o de causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (en adelante, causas ETOP).

Ahora bien, dicho real decreto-ley ha sido **complementado y detallado en ciertos aspectos por el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo**, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

En lo que es objeto de análisis de la presente, cabe decir, que entre otras medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo ha sido la que a través de **su artículo 5 permite la salvaguarda de la contratación temporal**

¿A qué tipo de contratos se refiere la medida adoptada por el artículo 5 Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo?

A **todos los contratos temporales**, incluidos los formativos, de relevo e interinidad,

¿En qué consiste la medida y que implica?

Consiste en la **suspensión** de todos los contratos temporales y supone la **interrupción del cómputo**, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido.

¿Qué se consigue con esta medida?

El objetivo, es que, una vez finalizado el estado de alarma, este tipo de contratos, puedan alcanzar su duración máxima efectiva, desplegando plenos efectos, durante el tiempo que se había previsto inicialmente para su duración.

¿Qué es necesario para que se produzca la interrupción de los contratos temporales?

Es necesario que se suspendan por causas de fuerza mayor o por causas ETOP derivadas del COVID-19, es decir, por las **causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.**

Acceso al BOE